PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Artículo 1°.- El Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires informará, a través de los organismos competentes y en un plazo no mayor a treinta (30) días, sobre la asistencia habitacional otorgada a personas afectadas por procesos de pérdida de vivienda durante los últimos dieciocho (18) meses.

A tal efecto informe:

1) Información general:
   a) Cantidad de personas y familias afectadas por procesos de pérdida de vivienda, desalojos, clausuras o evacuaciones de inmuebles. Diferenciando entre niñeces, adolescentes y personas con discapacidad.
   b) Distribución territorial por comuna y barrio.
   c) Tipo de situación que originó la pérdida de la vivienda.
2) Cantidad de familias que accedieron a subsidios habitacionales, incluyendo el programa previsto por el Decreto 690/06 y otros programas vigentes. En los casos afirmativos, indique:
   a) si fue subsidio simple o ampliado;
   b) monto total de los subsidios otorgados;
   c) monto otorgado por cada familia
   d) En el caso que las familias hayan rechazado el subsidio, indicar cantidad y motivos de rechazo por falta de hoteles, requisitos, etc.).
   e) Tiempo transcurrido entre la pérdida de vivienda y el otorgamiento de la asistencia habitacional.
3) Niñas, niños y adolescentes:
   a) Informe medidas implementadas para garantizar la continuidad educativa.
   b) Informe cantidad de casos en los que se registraron cambios de establecimiento educativo o interrupciones en las trayectorias escolares.
4) Informe situación posterior de las familias afectadas, indicando cantidad de casos en los que:
   a) continúan en dispositivos habitacionales transitorios;
   b) accedieron a una solución habitacional;
   c) permanecen en situación de calle;
   d) se desplazaron a otra jurisdicción.
5) Informe la partida presupuestaria asignada a las políticas de emergencia habitacional y atención de desalojos dentro del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat, especificando:
   a) programa, subprograma y actividad presupuestaria correspondiente a subsidios habitacionales y atención de emergencia;
   b) crédito original sancionado por Ley de Presupuesto y crédito vigente;
   c) gasto devengado acumulado discriminando subsidio simple y subsidio ampliado;
   d) ampliaciones presupuestarias solicitadas o ejecutadas para atender la demanda derivada de desalojos por clausura;
   e) costo total destinado a alojamiento transitorio de las familias desalojadas, discriminando por tipo de dispositivo.

Artículo 2°.- Comuníquese, etc.

FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

La situación de calle y el riesgo de situación de calle constituyen problemáticas complejas que impactan profundamente en las trayectorias de vida de las personas y familias afectadas, particularmente de niñas, niños y adolescentes.

En muchos casos, estas situaciones se encuentran precedidas por procesos de pérdida de vivienda, desalojos, clausuras, evacuaciones u otras situaciones de vulnerabilidad social que producen rupturas en la vida cotidiana, en los vínculos comunitarios y en el acceso efectivo a derechos. Los procesos de pérdida de vivienda no implican únicamente una modificación en las condiciones habitacionales, sino también alteraciones en las redes de cuidado, en la continuidad educativa, en los espacios comunitarios de referencia y en las posibilidades de sostener proyectos de vida familiares y comunitarios.

En el último año, se observa un incremento de situaciones que derivan en mayores niveles de vulnerabilidad social y riesgo de situación de calle para familias completas. Sin embargo, la información pública disponible continúa concentrándose principalmente en los procedimientos administrativos o judiciales y en las respuestas de emergencia, sin incorporar de manera suficiente el recorrido posterior de las familias afectadas ni las trayectorias que atraviesan luego de la pérdida de vivienda.

Resulta necesario conocer qué ocurre con las familias después de estos procesos: qué tipo de acompañamiento reciben, cuáles son las respuestas habitacionales implementadas, qué continuidad tienen las trayectorias educativas de niñas, niños y adolescentes y cuáles son las posibilidades reales de reconstrucción de condiciones de estabilidad habitacional, comunitaria y vincular.

En particular, las situaciones que atraviesan niñas, niños y adolescentes requieren una mirada específica desde el enfoque de protección integral de derechos. La Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Ley Nacional N° 26.061 y la Ley 114 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establecen la obligación de garantizar el interés superior de niñas, niños y adolescentes, así como la preservación de su centro de vida, sus vínculos familiares y comunitarios y el acceso efectivo a derechos fundamentales.

En este sentido, los procesos de pérdida de vivienda pueden implicar cambios de escuela, interrupciones en las trayectorias educativas, pérdida de espacios comunitarios, dificultades en el acceso a servicios esenciales y afectación de vínculos cotidianos fundamentales para el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes.

El presente pedido de informes busca contribuir a la construcción de herramientas que permitan comprender de manera integral estas situaciones y fortalecer las políticas públicas destinadas al acompañamiento de las familias afectadas.

Por los motivos expuestos, solicitamos la aprobación del presente proyecto de resolución.

Firmado digitalmente por Andrea Mariana Gonzalez
Fecha:19/05/2026 14:44:12
Legisladora Ciudad de Buenos Aires
Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires